



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4298

Radicación: 76001-3103-001-2019-00006-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Contruarango S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

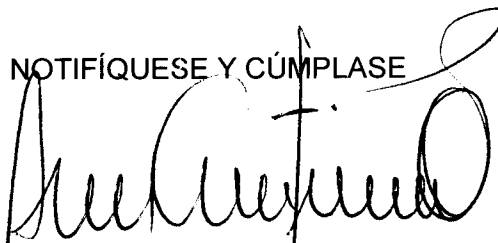
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 123 a 130 y 132 a 133, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 003 de hoy
13 DICIEMBRE 2019
siendo las 8:00 AM se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4191

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00318-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Tejada García y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La Superintendencia de Sociedades oficio No. 2019-03-016651 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita la remisión del expediente del asunto de la referencia, a lo que accederá de conformidad con lo reglado en artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se autorice a la señora DANIELA RIASCOS RAMIREZ, identificada con la cédula No. 1.143.867.159, para que le sean entregados los oficios, comunicaciones, avisos, despachos comisorios, listados de emplazamiento, avisos de remates y demás que se expidan dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo peticionado, debe advertir esta Agencia Judicial, que dicha función resulta de un dependiente judicial, de ahí que, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹ y la certificación anexa, la Sra. DANIELA RIASCOS RAMIREZ no tiene la calidad de estudiante, por tal razón, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, conforme la solicitud realizada mediante oficio No. 2019-03-016651 del 05 de noviembre de 2019.

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".

SEGUNDO.- NEGAR lo pretendido por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 003 de hoy
15 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se
~~notifica a las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4239

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00260-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADOS: Produvarios SA, Abraham Roitman Fishman y Moisés Roitman Fishman
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 127 y 128 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 4346

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2013-00254-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Julio Hernando Rentería
DEMANDADO: Luz Stella Grajales de Buitrago

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial indicando que por mutuo acuerdo debe proceder la suspensión del proceso por el lapso de 3 meses.

Al respecto, debe señalarse que dicha solicitud será negada, toda vez que el artículo 161 del C.G.P. establece que la suspensión del proceso procede «..., a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia» y el presente asunto ya cuenta con providencia que ordenó la venta en pública subasta del bien dado en garantía para seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega memorial en el que indica que el demandado realizó abono a la obligación, información que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

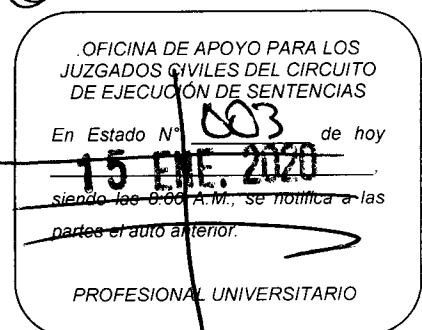
PRIMERO.- NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre, conste y sea tenida en cuenta la información arribada sobre el abono a la obligación, visible a folio 166, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 4347

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00044-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADO: Oceanía Trading S.A.S.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se allegan oficios No. 1995 de 30 de septiembre de 2018 y No. 004-2070 de 17 de septiembre de 2019, comunicando que dentro de procesos ejecutivos adelantados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite.

Al respecto, debe señalarse que a ninguna de las solicitudes se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, la cual fue aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los oficios No. 1995 de 30 de septiembre de 2018 y No. 004-2070 de 17 de septiembre de 2019, comunicando a cada uno de los despachos emisores que la solicitud NO SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

